



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANONIMA

DENOMINADA

ECUADERM S.A

CAPITAL SOCIAL \$ 800,00

(Di: 3 Copias)

J.E.L

Escritura Nro. 4979

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día tres de Diciembre del año dos mil siete, ante mí, Doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito: comparecen; Los señores Francisco Javier Miño de Veintemilla, soltero, Jean Michael Keyloun, soltero, cada uno de ellos por sus propios derechos y en calidad de apoderada especial de Francois Keyloun, soltero, y Nicole Brunet, soltero, según documento que se agrega como habilitante.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana el primero y el segundo de nacionalidad venezolana, domiciliados en esta ciudad de Quito, el primero y el segundo domiciliado en la ciudad de Maracay Venezuela y de transito por esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias se adjuntan a este instrumento; y me piden que eleve a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar



una de constitución de una Compañía Anónima al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.-** Comparecientes.- Comparecen: Los señores: Francisco Javier Miño de Veintemilla, de soltero civil soltero, por sus propios y personales derechos; Jean Michael Keyloun, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos; y, en calidad de apoderada especial de Francois Keyloun, soltero, y Nicole Brunet, soltero, de nacionalidad ecuatoriana, el primero, y, los restantes venezolanos, domiciliados en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, el primero, y los restantes en la ciudad de Maracay Venezuela, y de tránsito por esta ciudad, quienes expresan su voluntad de celebrar la presente escritura de constitución de una Compañía Anónima por la cual constituyen lo que se denominará ECUADERM S.A. **CLAUSULA SEGUNDA.- Artículo Primero.-** ECUADERM S.A., tendrá una duración de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil, pero podrá prorrogarse o disolverse antes del vencimiento, por decisión de la Junta General, tomada con el voto afirmativo de más del cincuenta por ciento del capital social en la primera convocatoria y con sujeción a lo que disponga la Ley de Compañías. **Artículo Segundo.- OBJETO SOCIAL.-** La Compañía se dedicará: a) Importación, exportación, reexportación, fabricación, comercialización, adquisición, producción, acopio de tipo y clase, de productos de cuidado corporal; b) Importación, exportación, reexportación, fabricación, comercialización, adquisición, producción, acopio de tipo y clase, de productos perfumes y cosméticos; c) Importación, exportación, reexportación, fabricación, comercialización, adquisición, producción, acopio de tipo y clase de muebles y mobiliarios, juguetes, juegos y artículos de recreo o deporte, objetos de arte o antigüedades; d) A la importación, exportación, reexportación, comercialización, adquisición, producción, acopio, de todo tipo y clase de ropa y calzado, para damas caballeros y niños; e) Importación, exportación,

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



comercialización, adquisición, producción, acopio, de tipo y clase de electrodomésticos y artículos para el hogar; f) La compañía se dedicará a realizar todo tipo de eventos y organización de seminarios, talleres, cursos, simposios, asesorías, cursos, en administración de empresas, marketing, comercio exterior, importaciones, exportaciones, charlas y todo tipo de eventos afines a su objeto social; g) La compañía inclusive, podrá realizar importaciones, de materias primas o productos terminados relacionados con su fin social, sean de su propiedad o de terceros; h) La compañía tendrá como objeto intervenir como representante de marcas comerciales, distribuidor, agente mandatario o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, cuya actividad tengan relación con el objeto social; i) La compañía inclusive, podrá adquirir, comprar, vender, marcas, dedicarse a franquicias; j) Podrá intervenir en constitución de otras compañías, adquirir acciones o participaciones de otras compañías; k) En general la compañía podrá efectuar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto social. **Artículo Tercero.- DEL DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, pudiendo establecer, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del exterior. **Artículo Cuarto.- DEL CAPITAL SOCIAL.-** El Capital Social de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 800) dividido en OCHOCIENTAS (800) acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 1,00) cada una. **Artículo Quinto.- TITULO DE ACCIONES.-** Las acciones podrán estar representadas por títulos de una o más acciones numerados correlativamente y firmados por el Gerente General y el Presidente.- **Artículo Sexto- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y su administración estará dada por el Gerente General y por el Presidente.- **Artículo**



Séptimo.- DE LAS JUNTAS GENERALES.- a) Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias, podrán ser convocadas por Presidente y/o el Gerente General, en las épocas determinadas en la Ley y se reunirán en el domicilio social; b) La Junta General estará dirigida por el Presidente y en su ausencia por un accionista elegido por los presentes en la reunión; c) Actuará de secretario el Gerente General de la Compañía y en su ausencia por la persona a quién la junta elija como secretario ad-hoc.- **Artículo Octavo.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** a) Aprobar el reglamento interno de la Compañía y sus reformas; b) Designar Presidente y Gerente General, quienes ejercerán dichos cargos por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, sin embargo, sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazados. Para cualquiera de los mencionados cargos, no se requiere ser accionista de la compañía; c) Removerlos por las causas legales en conformidad a la Ley de Compañías; d) Establecer sucursales y agencias dentro o fuera del país; e) Conocer anualmente las cuentas y los balances, las cuentas de pérdidas y ganancias, el informe de la administración y fiscalización y adoptar las correspondientes resoluciones, No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubieren sido precedidos por el informe del comisario; f) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; g) Acordar aumentos y disminuciones del capital social; h) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía; h) Resolver sobre la prórroga del contrato social; i) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; j) Disponer que se inicien las acciones correspondientes a quién hubiere lugar contra los administradores; k) Interpretar y hacer cumplir estos estatutos; y; l) En general las cuestiones que la Ley y estos estatutos le confieren y los que no estuvieran expresamente regulados. **Artículo Noveno.- CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIA.-** La junta general de accionistas será convocada por el Gerente



General y/o el Presidente. Se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, extraordinariamente, se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las convocatorias se harán a lo dispuesto en la ley de Compañías, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **Artículo Décimo.- QUORUM DE INSTALACIÓN Y DECISORIO.-** En lo relativo al quórum y decisorio regirán las disposiciones contenidas en los Artículos doscientos treinta y siete, doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno de la Ley de Compañías. **Artículo Décimo Primero.- DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta General; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación, así como las actas de Juntas; c) Reemplazar al Gerente General por falta o ausencia temporal o definitiva, de este, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas sus facultades y obligaciones; y d) Las demás atribuciones que le concede la Ley, este estatuto y la Junta de accionistas. **Artículo Décimo Segundo.- DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía; b) Convocar a las Juntas Generales de accionistas conforme a la ley a los estatutos y actuar como secretario de las mismas; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las actas de junta; d) Intervenir en toda clase actos, contratos, compra, venta, hipotecas y prendas de bienes muebles o inmuebles previa autorización expresa de la Junta General y según el caso con las limitaciones establecidas en este estatuto; e) Administrar y gestionar todos los negocios de la compañía de conformidad con sus estatutos, así como organizar y dirigir las dependencias de la compañía y su marcha administrativa-económica-financiera; f) Poner a consideración de la Junta el



presupuesto anual de los gastos; g) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo los libros sociales; h) Presentar por lo menos a la Junta general la memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y de la cuentas de perdidas y ganancias; i) Presentar a consideración de la Junta General un contenido de reparto de utilidades observando las disposiciones establecidas en la Ley de compañías; y, k) Los demás deberes y atribuciones que concede la Ley, el estatuto y la Junta general de accionistas. **Artículo Décimo Tercero.- DE LOS COMISARIOS.-** Habrá dos comisarios un principal y un suplente los mismos que durarán un año en sus funciones y tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas en la Ley de Compañías y aquellos que fije la junta general, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **Artículo Décimo Cuarto.- FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES.-** La compañía formara un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social. Las utilidades obtenidas en cada ejercicio se distribuirán en la forma que determine la junta general y de conformidad con lo dispuesto en la ley de compañías. **Artículo Décimo Quinto.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION.-** La compañía se disolverá anticipadamente por las causas establecidas en la Ley de Compañías o por decisión de la Junta General de Accionistas. En caso de disolución y liquidación de la sociedad, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. Más de haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus deberes y atribuciones. **Artículo Décimo Sexto.-** La compañía en todo aquello que no estuviere establecido por estos estatutos, se sujetara a la Ley de Compañías y más disposiciones legales pertinentes. **Artículo Décimo Séptimo.- INTEGRACION DEL CAPITAL-** El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS

00 0004

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

DE AMÉRICA (\$ 800), el mismo que ha sido suscrito, y pagado en numerario, el capital de Jean Michael Keyloun, Francois Keyloun, y, Nicole Brunet, es inversión extranjera directa, conforme al siguiente detalle: -----

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES	%
Jean Michael Keyloun	\$ 480	\$ 480	480	60%
Francois Keyloun	\$ 120	\$ 120	120	15%
Nicole Brunet	\$ 120	\$ 120	120	15%
Francisco Javier Miño	\$ 80	\$ 80	80	10%
TOTAL	800	800	800	100%

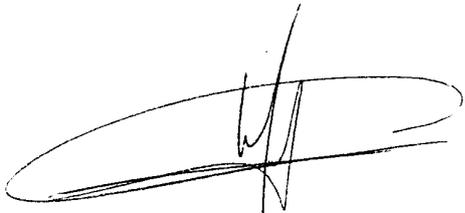
Se agrega el certificado de depósito de Cuenta de Integración de Capital.

Cláusula Transitoria.- Los accionistas autorizan al Doctor Diego Jaramillo Guarderas, portador de la matricula profesional seis mil ochocientos setenta y dos del colegio de abogados de Pichincha, para que realice todos los trámites tendientes la perfeccionamiento de la presente escritura. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para dar validez a este contrato. Hasta aquí la minuta. (firmado) Doctor. Diego Jaramillo Guarderas, con matrícula profesional número seis mil ochocientos setenta y dos, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ LA MINUTA.- Que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Y leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario en alta voz, se ratifica en todas sus partes y para constancia de ellos firma juntamente conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.-



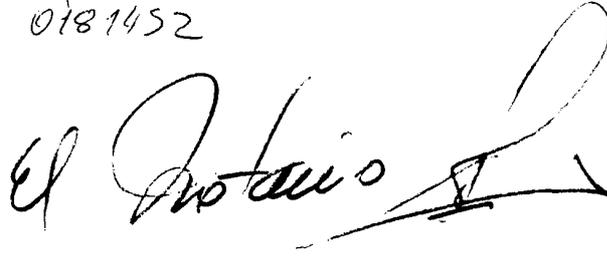
Francisco Javier Miño de Veintemilla
C.C. Nro. 170372296-5





Jean Michael Keyloun

Ps. Nro. 0181452



✓

EQUATORIANA***** E133311222

SOL TERO

SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

MARCO MINGO

SKACIELA DE VEINTEMILLA

QUITO 16/05/2003

16/05/2015

REN 0614783

REN Pch

PUJARA GENECHO



00 0006

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170372296-5

MINGO DE VEINTEMILLA FRANCISCO JAVIER

PICHINCHA/GUITO/GONZALEZ SUAREZ

27 ENERO 1955

007-1 0023 03654 M

PICHINCHA QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1955

Francisco Javier Mingo



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Elecciones 30 de Septiembre del 2007

170372296-5 0009-250

MINGO DE VEINTEMILLA FRANCISCO JAVIER

PICHINCHA QUITO

COTACOLLAO

SANCION Multas: 4 Costo P. ep: 8 Tot USD: 12

TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA 001813

221851 27/11/2007 12:35:30

0221851



D) Quito, 27 de Noviembre de 2007



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7164262
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: POZO PASTAZA JUAN CARLOS
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/11/2007 2:22:54 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- ECUADERM S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/12/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Cesar González Serpa

INPREABOGADO 89.098



Notaria Pública Quinta de Maracay

Quinta

Ciudad N°

Cochos

AR-2017-0000131



00 0007

Dra. Mariana Alejandra Allen Maacrid

Jefe de Servicio Revisor

1 Nosotros, FRANCOIS KEYLOUN, Venezolano, mayor de edad, de estado civil Soltero, titular de
 2 la cedula de identidad N° 9.641.977, de este domicilio y, NICOLE BRUNET, Venezolana, mayor
 3 de edad, de estado civil Casada, titular de la cedula de identidad N° 15.609.721, y de este domicilio,
 4 con plena capacidad civil para contratar y obligarse, conferimos, por medio del presente, PODER
 5 ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, como en derecho es necesario y se requiere, al ciudadano,
 6 JEAN MICHAEL KEYLOUN BRUNET, Venezolano, mayor de edad, de estado civil Soltero,
 7 titular de la cedula de identidad N° 13.455.463 y Pasaporte N° 0181452, para que a nuestro nombre y
 8 representación pueda realizar los siguientes actos: A) Pueda suscribir en nuestra calidad de
 9 accionistas fundadores, el contrato de constitución de la compañía ECUADERM S.A., en la
 10 República del Ecuador; B) Para que pueda tener voz y voto en las decisiones de la Junta General
 11 Universal y Extraordinaria de Accionistas de la compañía ECUADERM S.A., en el momento en que
 12 se elijan los administradores o representantes de la compañía. Una vez cumplido el objeto del
 13 mandato constituido en el presente documento, este se entenderá expresamente por terminado. En
 14 Maracay, a la fecha de su presentación.

FIRMAN

PODERDANTES

Francis Keyloun

FRANCOIS KEYLOUN

9.641.977

Nicole Brunet

NICOLE BRUNET

15.609.721

PODERDATARIO

JEAN MICHAEL KEYLOUN BRUNET

13.455.463

N°	FOLIO
70	380



Dr. Oswaldo Mejía Esquivosa

VIENE EN PLANILLA DE LIQUIDACIÓN N° 408994

FOLIO N°

Dra. Zully Perdomo Gutiérrez

Notario Público Quinto
Maracay, Edo. Aragua



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER
POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA.
ABOGADO Dra. Zully Perdomo Gutiérrez NOTARIO PÚBLICO

QUINTO DE MARACAY, DEL MUNICIPIO GIRARDOT DEL ESTADO ARAGUA.
MARACAY, Viente de Noiembre DE DOS MIL
SIETE (2.007) 197° Y 148°.- EL ANTERIOR DOCUMENTO REDACTADO POR EL (LA)

ABOGADO (A) CÉSAR GONZÁLEZ SERPA, INSCRITO (A) EN EL INPREABOGADO
BAJO EL N° 89.090. FUE PRESENTADO PARA SU AUTENTICACIÓN Y DEVOLUCIÓN
SEGÚN PLANILLA N° 408994. DE FECHA: 20-11-2007 PRESENTE (S) SUS (S)
OTORGANTE (S) DIJO (ERON) LLAMARSE: FRANCOIS KEYLOUN Y NICOLE
BRUNET, MAYOR (ES) DE EDAD, DOMICILIADO (S) EN: MARACAY EDO. ARAGUA
DE NACIONALIDAD: VENEZOLANOS DE ESTADO CIVIL: CASADOS TITULAR (ES)

DE LA (S) CÉDULA (S) DE IDENTIDAD N°: 9.641.977 Y 15.609.721
RESPECTIVAMENTE. LEÍDO Y CONFRONTADO EL ORIGINAL CON SUS
FOTOCOPIAS Y FIRMADAS EN ESTAS Y EN EL PRESENTE ORIGINAL EN
PRESENCIA DEL NOTARIO, EL (OS) OTORGANTE (S) EXPUSO (IERON): " SU
CONTENIDO ES CIERTO Y MIA (NUESTRAS) LA (S) FIRMA (S) QUE APARECE (N)
AL PIE DEL INSTRUMENTO" LA NOTARIO DEJA CONSTANCIA QUE LE INFORMÓ
A LAS PARTES DEL CONTENIDO, NATURALEZA Y TRASCENDENCIA Y DEMÁS
ACTOS JURÍDICOS FIRMADOS EN SU PRESENCIA. LA NOTARIO EN TAL VIRTUD LO
DECLARA LEGALMENTE AUTENTICADO EN PRESENCIA DE LOS TESTIGOS: LIGIA
ESTRELLA Y ALINA ALCALA TITULARES DE LAS CÉDULAS DE IDENTIDAD Nros:
V- 9.410.967 Y V- 9.435.624, RESPECTIVAMENTE DEJÁNDOLO INSERTO BAJO EL N°
70, TOMO 380 DE LOS LIBROS DE AUTENTICACIONES LLEVADOS POR ANTE ESTA
NOTARIA.

LA NOTARIO PÚBLICO.

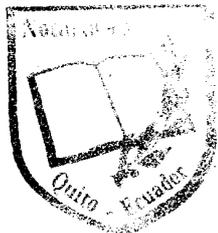


Zully Perdomo Gutiérrez
Notario Público Quinto
Maracay, Edo. Aragua

ÉL o LOS OTORGANTE (S)

Francois Keyloun
Nicole Brunet

ELABORADO POR: MARIA TERESA DA SILVA
OTORGADO POR: [Signature]





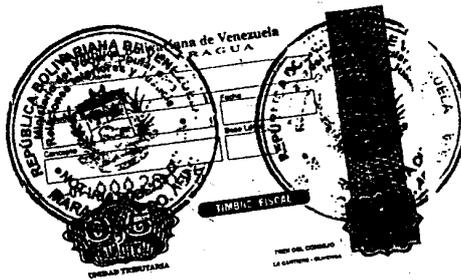
CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
CARACAS - VENEZUELA

Presentada para autenticar la firma que
antecede, el suscrito Consul General
del Ecuador en Caracas - Venezuela
certifica que se garantiza, siendo la que
usa el señor(a) Lilly Perdomo
Notario Quintana Maracay, Edo. Aragua.
en todas sus actuaciones.

Autenticación N° 289 - 2007
Partida Arancelaria 771 - 15 - 7
Valor de la Actuación US\$ 20
Lugar y fecha: Caracas, 27 NOV 2007
Número de hojas: 02



[Signature]
Dr. Freddy Sánchez C.
Ministro Consul General



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CEDULA DE IDENTIDAD

V 15.809.721

MF073

APELLIDOS BRUNET DE KEYLOUN

Hugo Cabezas
Director

NOMBRES NICOLE ANDRÉE

Nicole



15-05-45 CASADA

F. NACIMIENTO F. CIVIL

07-06-07 06-2017

VENEZOLANO



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CEDULA DE IDENTIDAD

V 9.841.977

MM300

APELLIDOS KEYLOUN

Hugo Cabezas
Director

NOMBRES FRANCOIS

Francois



18-01-44 CASADO

F. NACIMIENTO F. CIVIL

09-08-06 06-2016

VENEZOLANO



Dr. Cesarillo María Escobosa



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 3 de Diciembre de 2007
Mediante comprobante No. 996425762, el (la) Sr.(a) (ita) DIEGO JARAMILLO GUARDERAS con MAT PROF # 6872 C.A.P. consignó en este Banco la cantidad de 800.00 por concepto de depósito de apertura de cuenta de INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía ECUADERM S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía

Table with 3 columns: NOMBRE DEL SOCIO, VALOR, and a column for currency (US.\$). It lists four shareholders: MIÑO DE VEINTEMILLA FRANCISCO JAVIER (80.00), KEYLOUN BRUNET JEAN MICHAEL (480.00), KEYLOUN FRANCOIS (120.00), and BRUNET DE KEYLOUN NICOLE ANDREE (120.00). A total of 800.00 is shown at the bottom.

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma

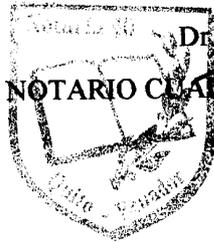
Declaro que los valores que deposito son licitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración

Atentamente, BANCO PICHINCHA S.A. AGENCIA EJECUTIVA DE SERVICIOS. FIRMA AUTORIZADA AGENCIA EJECUTIVA. Includes a signature and official stamp.

Se otorgó ante mí en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la escritura de Constitución de Compañía Anónima denominada ECUADERM S.A otorgado por Francisco Javier Miño de Veintimilla y Otros debidamente firmada y sellada en Quito, a tres de Diciembre del año dos mil siete.



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

RAZÓN: Mediante resolución número 07.Q.IJ.005077, dictada el dieciocho de Diciembre del dos mil siete, por el Doctor Eduardo Guzmán Rueda, Director del Departamento Jurídico de Compañías de Quito, resuelve Aprobar la Constitución de la Compañía ECUADERM S.A. - Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tome nota de este particular al margen de la escritura matriz antes mencionada otorgada ante el Doctor Oswaldo Mejía Espinosa el tres de Diciembre del dos mil siete, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo por Licencia concedida al Titular Doctor Oswaldo Mejía Espinosa, según Acción de Personal número 2812-DP-DDP, de la Dirección Nacional de Personal de la Función Judicial de fecha veinte de Noviembre del presente año, suscrito por el Doctor Gustavo Donoso Mena, Director Ejecutivo del Consejo Nacional de la Judicatura Encargado- Quito, a veinte y uno de Diciembre del dos mil siete. -



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

DRA. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA SUPLENTE
DEL CANTON QUITO





00 0012

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **07.Q.IJ. CINCO MIL SETENTA Y SIETE** de la Sr. **DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 18 de diciembre de 2.007, bajo el número **0001** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ECUADERM S.A.**", otorgada el tres de diciembre del año dos mil siete, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **000001**.- Quito, a dos de enero del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR** -



Raul Gaybor Secaira
DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

00 0016



OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

Quito, 24 ENE. 2008

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ECUADERM S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL